



## Aportación al proceso civil de la prueba electrónica

Por Noa Fernández García. Abogada en Uría Menéndez

### Introducción

La Ley de Enjuiciamiento Civil (“lec”) contiene determinadas previsiones sobre esta materia. Así, la Exposición de Motivos (Apartado xi) se refiere a “*la utilización de nuevos instrumentos probatorios, como soportes, hoy no convencionales, de datos, cifras y cuentas, a los que, en definitiva, haya de otorgárseles una consideración análoga a la de las pruebas documentales*”. Asimismo, la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica en su artículo 3.8 otorga al soporte en que se hallan los datos firmados electrónicamente la categoría de prueba documental. También lo especifica así la Ley 34/2002, de 11 de julio, de sociedad de servicios de la información en su artículo 24.2.

**La lec establece en su artículo 299, junto con los medios de prueba tradicionales** (documental pública y privada, interrogatorio de partes y testigos, dictámenes de peritos y el reconocimiento judicial ), los “*nuevos instrumentos probatorios*”. A ...